



Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la desigualdad que existe entre mujeres y hombres representa un caso único entre todas las formas de discriminación. No forman parte de una clase social, ni de una minoría social o racial; atraviesan todos los grupos y pueblos y, en todos ellos, representan una mitad inseparable.

Las sociedades crean un orden de género, basado en la división del trabajo entre hombres y mujeres. Esto significa que a cada género se le asignan tareas, cualidades y roles, lo que a su vez influye en sus oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la falta de ellos.

A pesar de lo mencionado anteriormente, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide el goce de sus derechos y libertades en términos igualitarios con los hombres. Se presenta en varios aspectos de la vida familiar, profesional, laboral, política y educativa; conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, puede manifestarse de manera física, sexual, emocional o psicológica, económica, patrimonial, obstétrica y política, gran parte sustentada en las relaciones de poder históricamente desbalanceadas entre mujeres y hombres.

Esta violencia se manifiesta en la esfera pública y privada, principalmente porque sus consecuencias son diversas y van más allá del sufrimiento; afectan la calidad de vida y el bienestar de la mujer. Sus consecuencias son altas en su salud y seguridad, así como sus repercusiones emocionales.

Por lo tanto, la búsqueda de la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra la mujer es un deber moral en nuestras sociedades contemporáneas, dado que, a medida que avanzamos hacia un mundo más justo, se vuelve fundamental cuestionar y transformar las formas en que interactuamos.

La cuantificación de las brechas de desigualdad y violencia contra las mujeres ha impulsado el desarrollo de estadísticas y la creación de indicadores para comprender sus dimensiones y monitorear los efectos de las políticas sobre su erradicación, además de los avances en la erradicación de la desigualdad a lo largo del tiempo.

Dicho lo anterior, de acuerdo con ONU Mujeres, 736 millones de mujeres han sufrido violencia física o sexual al menos una vez en su vida y la mayoría de estos actos han sido realizados por sus cónyuges o parejas, representando a más de 640 millones de mujeres de 15 años o más, trayendo consigo depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, entre otros problemas de salud.¹

Este mismo organismo estima que menos del 40% de las mujeres víctimas de violencia buscan algún tipo de asistencia y menos del 10% solicita ayuda a través de una denuncia a las autoridades. Respecto a la violencia sexual, a nivel global, el 6% de las mujeres han declarado haber sufrido violencia de alguien que no es su esposo ni pareja; también, 15 millones de niñas adolescentes de entre 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo y solo el 1% ha solicitado ayuda profesional.

En términos nacionales, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que 7 de cada 10 mujeres en México han sufrido algún tipo de violencia. También, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH), realizada en 2021, el 39.9% de las mujeres del país afirma haber sufrido violencia de pareja y el 10.3% por parte de algún familiar.²

¹ ONU MUJERES. Miércoles 22 de noviembre de 2023. *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU Mujeres América Latina y el Caribe. Véase en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/11/hechos-y-cifras-poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres#:~:text=Se%20calcula%20que%2C%20en%20todo,no%20incluyen%20el%20acoso%20sexual>.

² Barragán. Almueda. 29 de agosto de 2022. La violencia machista en México obliga a 24.000 mujeres y sus hijos a vivir en refugios. *EL PAÍS*. Véase en: <https://elpais.com/mexico/2024-08-30/la-violencia-machista-en-mexico-obliga-a-24000-mujeres-y-sus-hijos-a-vivir-en-refugios.html>

La gravedad de este problema también ha sido documentada por el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE), que analiza delitos específicos como homicidio, feminicidio, lesiones, delitos sexuales, trata de personas y violencia familiar. En 2022, se contabilizaron 59,141 crímenes contra niñas y adolescentes mujeres, con una tasa de 305.6 delitos por cada 100 mil niñas y adolescentes de 0 a 17 años.³

En cuanto a los delitos que atentan contra la vida e integridad corporal (homicidio, feminicidio y lesiones), de acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) del INEGI, en el país, durante 2022, se registraron 33,287 muertes por presuntos homicidios, de los cuales 11.8% (3,928) fueron muertes de mujeres. En términos relativos, durante este mismo año, se estimó una tasa de defunciones de 5.9 mujeres por presunto homicidio por cada 100 mil, cifra similar a las tasas registradas durante 2020 y 2021, las cuales fueron de 6.0 y 6.1 respectivamente.⁴

Además de los números previamente citados, resulta alarmante que la Red Nacional de Refugios (RNR), una de las entidades más prestigiosas en el tratamiento de la violencia hacia las mujeres en el país, indique que cerca de 24 mil mujeres y sus hijos han sido forzados a residir en un refugio para escapar de la violencia de la que eran objeto.⁵

De manera particular, los datos en el Estado de México no están lejos de la realidad que viven miles de mujeres a nivel nacional. La ENDIREH 2021 estima que, en la entidad mexiquense, 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún

³ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). 23 de noviembre de 2023. *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2024. En números. Documentos de análisis y estadísticas. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México 2024. INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

⁵ Barragán. Almueda, 2022. 29 de agosto de 2022. La violencia machista en México obliga a 24.000 mujeres y sus hijos a vivir en refugios. *EL PAÍS*. Véase en: <https://elpais.com/mexico/2024-08-30/la-violencia-machista-en-mexico-obliga-a-24000-mujeres-y-sus-hijos-a-vivir-en-refugios.html>

tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 47.6% en los últimos 12 meses.

Hay que mencionar, además, que el ámbito comunitario es en el que las mujeres mexiquenses de 15 años en adelante experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de su vida en un 58.5%, seguido por el ámbito en pareja con un 41.3, posteriormente en el ámbito escolar un 36.6%, laboral en un 29.3% y familiar en un 10.9%.

La ENDIREH 2021 arrojó que, en el Estado de México, del total de mujeres de 15 años y más, el 42% experimentó algún tipo de violencia durante su infancia. De este porcentaje, 33.4% vivió violencia física, 25% violencia psicológica y 14.1% violencia sexual, siendo en un 22.5% el (la) tío (a) la principal persona agresora sexual.

Es de señalar que, en 2022, en la entidad mexiquense se acumularon 50 mil 783 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres. Por cada 100 mil mujeres, se registraron 558.7 llamadas, ubicando al Estado de México en el quinto lugar a nivel nacional. De este total, 3 mil 279 fueron en el ámbito de pareja, 870 llamadas fueron por incidentes de abuso y hostigamiento sexual, 358 por el delito de violación y 6 mil 623 por incidentes de violencia familiar, lo anterior, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).⁶

En cuanto a denuncias realizadas, la entidad acumuló en 2022 14 mil denuncias por lesiones dolosas contra las mujeres, ubicándose como el estado con más denuncias de este tipo. Por cada 100 mil mujeres, hubo 157.1 delitos, por encima del promedio registrado a nivel nacional, que fue de 93.5. Además, se registraron 174 casos de trata de personas, 25 mil 239 denuncias por violencia familiar y 2 mil 458 delitos de violencia de género.

⁶ AD Noticias. 8 de enero de 2023. Recibe Edomex más de 50 mil llamadas por incidentes de violencia contra las mujeres. AD Noticias. Véase en: <https://adnoticias.mx/violencia-contra-las-mujeres-edomex/>

Simultáneamente, además de la violencia ejercida en contra de las mujeres, la brecha de género obstaculiza la igualdad entre hombres y mujeres. Debido a la existencia discriminatoria en el espacio público y privado, frecuentemente se desvalorizan las capacidades y aportaciones que tienen las mujeres, por lo que sus oportunidades de desarrollo se ven limitadas. En este sentido, de acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género, realizado por el Foro Económico Mundial, en 2023, la brecha de género en México cerró en 76.5%.⁷

Por lo tanto, por un lado, ha emergido la promoción de la igualdad sustantiva, que surge del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sufrido discriminación y de que es imprescindible implementar acciones que erradiquen la desigualdad y minimicen las diferencias entre hombres y mujeres en todos los aspectos del desarrollo. De esta forma, se establecen los cimientos para una efectiva igualdad de género, considerando la desigualdad que de hecho sufren las mujeres.

La igualdad sustantiva es una exigencia basada en el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que requiere que en los hechos se asegure el ejercicio completo de los derechos universales y la habilidad para asegurarlos en la vida diaria.

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”.

Según el artículo 5, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la igualdad sustantiva se caracteriza de la siguiente manera:

Artículo 5.- ...

⁷ Zambrano, Daniela. 7 de agosto de 2023. Brecha de género, el panorama en el país. *El Heraldo de México*. Véase en: <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2023/8/7/brecha-de-genero-el-panorama-en-el-pais-528192.html>



***V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
...***

El concepto de “igualdad sustantiva” surge de la recomendación general 25 de 2004, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, por medio del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Esta propuesta aspira a que la mujer tenga las mismas oportunidades desde el inicio y que cuente con un ambiente que le facilite alcanzar la igualdad de resultados.

Para lograr un equilibrio esencial entre la mujer y el hombre, es imprescindible una estrategia efectiva enfocada en fomentar una democracia paritaria y la incorporación de la perspectiva de género en la agenda pública.

Por lo tanto, es crucial equilibrar la legislación en el orden general con lo local, intentando que nuestros sistemas legales incluyan las medidas necesarias para su puesta en marcha y cumplimiento de la igualdad sustantiva de las mujeres.

Como una de las medidas específicas necesarias para combatir la violencia hacia las mujeres, es incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia, de manera que se instauren instituciones para salvaguardar y asegurar que las mujeres puedan acceder a una justicia rápida y eficiente. En este contexto, la instauración de una Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Contra la Mujer por Razón de Género representa una respuesta evidente a este problema.

El derecho constitucional de obtener justicia se halla de forma tácita en el segundo párrafo del artículo 17 de LA CPEUM:

***“Artículo 17. ...
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ...***



...”

Al mismo tiempo, debido a la violencia de género que existe en la sociedad mexicana, el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 de la CPEUM dicta que las entidades federativas deben tener fiscalías especializadas para investigar las violencias de género contra las mujeres.

Artículo 116. ...

I al IX. ...

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...”

Como precedente, el 30 de enero de 2004 se difundió en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo del Procurador General de la República que estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos vinculados a Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Asimismo, en mayo de 2005, el Estado de Oaxaca estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Homicidios de Mujeres, la cual estaba subordinada a la Procuraduría General de Justicia.

En ambas áreas, sus responsabilidades incluían la investigación de crímenes de violencia doméstica, actos sexuales perpetrados contra mujeres, niños y niñas, y homicidios dolosos en los que las mujeres eran las víctimas. Otra particularidad es la independencia técnica que poseen estas fiscalías, lo que les permite incorporar, solucionar e intervenir en los procedimientos legales de su jurisdicción.

De esta manera, desde el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, reconocemos que todavía hay un largo camino por recorrer en la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en la eliminación de los distintos tipos de violencia que padecen. Bajo este enfoque, sugerimos que nuestra constitución

estatal incorpore el principio de igualdad sustantiva, además de asegurar que los tres niveles de gobierno se esfuercen por alcanzar dicha igualdad sustantiva.

Asimismo, se sugiere la instauración de una fiscalía especializada para atender a las mujeres víctimas de algún delito debido a su género. Este es un avance esencial para hacer realidad el derecho que poseen las mujeres de acceder a la justicia y a una vida exenta de violencia.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
Párrafo del 2 al 7 ...	Párrafo del 2 al 7 ...
Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres; el Estado tiene deberes reforzados de protección para con ellos , tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo la Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.
...	...



El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. Sin correlativo. Párrafo del 12 al 46. ...	El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Los tres órdenes de gobierno deberán garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres. Párrafo del 12 al 46. ...
Artículo 83 Bis.- La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste. El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos. 	Artículo 83 Bis.- La Fiscalía General de Justicia contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y, anticorrupción y las relacionadas con la violencia de género contra las mujeres, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste. El nombramiento y la remoción referidos de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.
Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación	Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las infancias, adolescencias y mujeres; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género,** la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I. ... II. Delitos vinculados a la violencia de género. III. al VI. Sin correlativo.	CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I. ... II. Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género. III. al VI. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de Justicia gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en la presente ley o en el Estatuto orgánico. Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género, dentro del ámbito de sus competencias, podrá realizar lo siguiente: I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos
Sin correlativo.	



contra las mujeres por razón de género, así como de los delitos de violencia familiar, delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, homicidio de mujeres, feminicidio y demás delitos contemplados en el Código Penal del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos nacionales y locales aplicables.

II. Canalizar a víctimas hacia las dependencias o instituciones que proporcionen servicios tutelares, asistenciales, preventivos y demás que sean necesarios.

III. Investigar delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación.

IV. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia.

V. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar, perseguir y erradicar la comisión de delitos contra las mujeres al interior de la Fiscalía.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá contar con un perfil que garantice la aplicación de la perspectiva de género en su desempeño.



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:	Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:
I. al XV. ...	I. al XV. ...
Sin correlativo.	XVI. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género.
...	...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO Y DÉCIMO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO ONCEAVO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 83 BIS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 TER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el párrafo octavo y décimo, se adiciona un párrafo onceavo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5; se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, así como el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5.- ...

Párrafo del 2 al 7 ...

Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, **el Estado tiene deberes reforzados de protección para con ellos**, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **asimismo la Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.**

...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

Los tres órdenes de gobierno deberán garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres.

Párrafo 12 al 46. ...

Artículo 83 Bis.- ...

...

...

...

La Fiscalía General de Justicia contará, **al menos**, con las fiscalías **especializadas** en materia de delitos electorales, anticorrupción **y las relacionadas con la violencia de género contra las mujeres**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción **de los titulares de las fiscalías especializadas antes referidas** podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

...

...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las infancias, adolescencias y mujeres;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, **así como por la perspectiva de género,** la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

SEGUNDO. Se reforma la fracción segunda y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Ter a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 29. ...

I. ...

II. Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género.

III. al VI. ...

...

Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de Justicia gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en la presente ley o en el Estatuto orgánico.

Artículo 29 Ter. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género, dentro del ámbito de sus competencias, podrá realizar lo siguiente:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra las mujeres por razón de género, así como de los delitos de violencia familiar, delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, homicidio de mujeres, feminicidio y demás delitos contemplados en el Código Penal del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos nacionales y locales aplicables.

II. Canalizar a víctimas hacia las dependencias o instituciones que proporcionen servicios tutelares, asistenciales, preventivos y demás que sean necesarios.

III. Investigar delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación.

IV. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia.

V. Presentar un plan de trabajo anual al Fiscal General, destinado a prevenir, detectar, investigar, perseguir y erradicar la comisión de delitos contra las mujeres al interior de la Fiscalía.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá contar con un perfil que garantice la aplicación de la perspectiva de género en su desempeño.

TERCERO. Se adiciona una fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. al XV. ...

XVI. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.